

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.029 · 1945

LEY 5029

Boletín Oficial, 29 de mayo de 1945 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

primera parte, de la Ley número 4548, los artículos 11, inciso c), 32 y 33 de 3

LEY 5029

Suspensión de las disposiciones sobre crea ción y funcionamiento de la Caja Provin cial de Garantías y Accidentes del Trabajo.

Modificación de las Leyes 4548 y 4218. Or gánica del Departamento del Trabajo y procedimientos y acciones en los juicios por Accidentes del Trabajo, respectiva mente.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUER ZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Suspéndese la aplicación de los ar tículos 45, inciso 2º, parte final, 70, 71, 91, 92 y 133,

primera parte, de la Ley número 4548, los artículos 11, inciso c), 32 y 33 de

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 89 de la Ley número 4548, en la siguiente forma:

"Si el demandado no compareciere al juicio verbal se suspenderá la audiencia, citándose para una nueva, que se fijará dentro del tér mino de quince días, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Caja de Accidentes del Trabajo. Ley 9688), para que concurra por sí o por medio de apoderado, quien podrá solicitar las medidas que crea pertinentes en salvaguardia de los derechos de dicha Caja. Igual audiencia y citación se efectuará cuando el demandado reconozca los hechos. En ambos casos estas medidas se observarán bajo pena de nulidad. Evacuadas las diligencias solicitadas por las partes, se dictará sentencia dentro del término de cinco días. Si el demandante no asistiere por sí o por apo derado, la audiencia se efectuará sin su inter vención, debiendo concurrir el Defensor de Pobres y Ausentes, a simple notificación para representarlo".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5029. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).